



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0138-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 21 de marzo de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 064-2025/CSC/RC-JLDD, de fecha 19 de febrero de 2025, INFORME N° 0139-2025-JOED-MDM-LC/EACR, de fecha 20 de febrero de 2025, INFORME N° 0834-2025-GIDT-MDM-LC/JAMLL-G, de fecha 21 de febrero de 2025, INFORME N° 0188-2025-JOED-MDM-LC/EACR, de fecha 04 de marzo de 2025, INFORME N° 0834-2025-GIDT-MDM-LC/JAMLL-G, de fecha 21 de febrero de 2025, INFORME N° 0775-2025-EMAG-OA-MDM/LC, Informe Legal N° 0268-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 20 de marzo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

190.5. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Por lo que, no habiéndose pronunciado la Entidad en su oportunidad, corresponde su aprobación dentro de los alcances del numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión N° 020-2019/DTN**, precisa que **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad** que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la **Opinión N° 017-2020/DTN**, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, conforme a lo establecido, se puede colegir que, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo del Jefe de Supervisión conforme al Sgte. detalle:

INGENIERO CIVIL TITULADO COLEGIADO Y HABILITADO

Con un mínimo de dos (02) años de experiencia profesional efectiva como Especialista en Costos y Presupuestos en la elaboración o supervisión o evaluación de proyectos de expedientes técnicos de hospitales y/o centro de salud.

La Experiencia se computa desde la colegiatura.

Que, en este tenor es la contratación de personal clave que elaborara el expediente técnico denominado **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde no se tiene Supervisor de Obra, por lo que la Entidad a través del área usuaria debe de realizar las aprobaciones de acuerdo al perfil del profesional ofertado, asimismo del análisis de la documentación adjunta en el expediente se tiene que cuenta con los informes relacionados a la parte técnica, por lo que la Oficina de asesoría Jurídica no estaría en la capacidad de poder observar la parte técnica, debiendo proseguir con el trámite de aprobación, sin embargo de existir alguna observación, se debería comunicar oportunamente.

Que, según el fundamento 26 de la **Resolución N° 2877-2023-TCE-S3** del Tribunal de Contrataciones del Estado establece los parámetros que debe considerar el contratista a fin de dar cumplimiento a la obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en ese entender señala: **En el mencionado artículo se ha contemplado determinados supuestos en los cuales resulta viable el reemplazo del personal clave considerado como parte de la oferta del contratista, y para tal efecto el contratista debe presentar la solicitud a la Entidad dentro del plazo establecido en la norma para que esta lo apruebe.** Ahora bien, del caso en mención se advierte la sustitución de profesional acorde al marco normativo de la materia.

Que, siendo ello así, deviene en procedente aprobar la solicitud de cambio de profesional clave Especialista en Costos y Presupuesto designado y aprobado por los funcionarios públicos.

Que mediante CARTA DE RENUNCIA, de fecha 17 de febrero de 2025, el Ing. Edin Epifanio Ochoa Huarhuachi en su condición de Especialista en Costos y Presupuesto, remite su





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

renuncia irrevocable al cargo mencionado anteriormente, señalando que la decisión responde a razones de índole estrictamente personales y de fuerza mayor, las mismas que impiden su continuidad y por tal razón es oportuno informarle y a fin de dejar en orden el cargo asumido, su permanencia será hasta que se apruebe su reemplazo,.

Que, mediante CARTA N° 064-2025/CSC/RC-JLDD, de fecha 19 de febrero de 2025, el Sr. Jorge Luis Dávila Daviran en su condición de Representante Común del CONSORCIO DE SALUD CAMISEA, solicita cambio de Especialista en Costos y Presupuesto del SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; para ello, adjunta comunicación de renuncia de la especialista, especialista propuesto para el reemplazo, documentación que acredita la formación académica y documentación que acredita la experiencia laboral del personal propuesto.

Que, mediante INFORME N° 0139-2025-JOED-MDM-LC/EACR, de fecha 20 de febrero de 2025, el Arq. Eduardo A. Callacondo Riva en su condición de jefe de la Oficina de Estudios Definitivos MDM, se pronuncia sobre el cambio de especialista en Costos y Presupuesto referente al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; que, habiéndose revisado la experiencia presentada por el Representante Común del CONSORCIO SALUD CAMISEA en cuanto al especialista en Costos y Presupuesto, esta es superior a dos años, por lo tanto, la solicitud de cambio de profesional en la referida especialidad es procedente.

Que, mediante INFORME N° 0834-2025-GIDT-MDM-LC/JAMLL-G, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano en su condición de Gerente de Infraestructura y desarrollo Territorial - MDM; informa que, en relación a los actuados y el análisis, su despacho declara PROCEDENTE el cambio de profesional para especialista en Costos y Presupuestos referente al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante INFORME N° 0188-2025-JOED-MDM-LC/EACR, de fecha 04 de marzo de 2025, el Arq. Eduardo A. Callacondo Riva en su condición de jefe de la Oficina de Estudios Definitivos MDM, remite opinión técnica respecto al cambio de especialista en Costos y Presupuesto referente a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; concluyendo PROCEDENTE la solicitud de cambio incoada por el CONSORCIO DE SALUD CAMISEA.

Que, con INFORME N° 0834-2025-GIDT-MDM-LC/JAMLL-G, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano en su condición de Gerente de Infraestructura y desarrollo Territorial MDM, remite la opinión técnica respecto a cambio de especialista en Costos y Presupuesto referente a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que mediante INFORME N° 0775-2025-EMAG-OA-MDM/LC, la jefatura de Abastecimiento emite el informe conclusivo de declarar procedente la opinión técnica respecto a cambio de especialista en Costos y Presupuesto referente a la CONTRATACIÓN DE LOS





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION.

Que, mediante Informe Legal N° 0268-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 20 de marzo de 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a favor de la **PROCEDENCIA** de la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE Especialista en Costos y Presupuestos designado y aprobado a favor del Ing. PAVEL FERNANDO MONTALVAN GIRON en remplazo del ing. EDIN EPIFANIO OCHOA HUARHUACHI** para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION**, en merito al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE Especialista en Costos y Presupuestos designado y aprobado a favor del Ing. PAVEL FERNANDO MONTALVAN GIRON en remplazo del Ing. EDIN EPIFANIO OCHOA HUARHUACHI** para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN KAMISEA DE CENTRO POBLADO CAMISEA DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION**, en merito al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la **EMPRESA EJECUTORA** y la **EMPRESA SUPERVISORA** para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR** los actuados a la Oficina de secretaria técnica del PAD a efectos de que se evalúe la precalificación de las presuntas faltas que pudieran acarrear la falta de pronunciamiento en los plazos establecidos en el numeral 190.5, del artículo 190 del RLCE, conforme al punto III, referente al Análisis del presente Informe legal.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lc. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL